Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**
DEMANDADO:	**MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS**
	BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO
RADICACION:	**41-001-41-89-005-2019-00884-00**

Atendiendo al memorial poder allegado por la parte activa del litigio, procede el Despacho a **RECONOCER** personería para actuar a GERMAN VARGAS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 7.710.389 y Tarjeta Profesional 150.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos por el poder otorgado y los consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo relacionado con la solicitud de copias, se **ORDENA ANEXAR** copia del mandamiento de pago dentro del proceso del rubro al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**
DEMANDADO	**: BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO**
	MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS
RADICACIÓN	**: 41-001-41-89-005-2019-00884-00**

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** formulada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, identificada con el Nit. 800.193.248-9** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, identificada con el Nit. 800.193.248-9** y en contra de las demandadas **BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO,** identificada con la C.C.No. 36.292.878 y **MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS,** identificada con la C.C.No. 36.276.018, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($81.429.oo M/cte.)**, por concepto de saldo insoluto de capital de la cuota No. 1, correspondiente al 24 de septiembre de 2017, más la suma de **($102.032) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($83.209.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de octubre de 2017, más la suma de **($100.252) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

3. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($85.034.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de noviembre de 2017, más la suma de **($98.427) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de diciembre

de 2017 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($86.905.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de diciembre de 2017, más la suma de **($96.556) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de diciembre al 23 de enero de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

5. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.823.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de enero de 2018, más la suma de **($94.638) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de enero al 23 de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

6. Por la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.788.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de febrero de 2018, más la suma de **($92.673) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de febrero al 23 de marzo de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

7. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($92.803.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de marzo de 2018, más la suma de **($90.658) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de marzo al 23 de abril de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

8. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($94.868.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de abril de 2018, más la suma de **($88.593) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de abril al 23 de mayo de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

9. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($96.984.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de mayo de 2018, más la suma de **($86.477) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de mayo al 23 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

10. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.154.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de junio de 2018, más la suma de **($84.307) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de junio al 23 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

11. Por la suma de **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($101.378.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de julio de 2018, más la suma de **($82.083) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de julio al 23 de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

12. Por la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($103.657.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de agosto de 2018, más la suma de **($79.804) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

13. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($105.993.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de septiembre de 2018, más la suma de **($77.468) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

14. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($108.388.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de octubre de 2018, más la suma de **($75.073) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

15. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($110.843.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de noviembre de 2018, más la suma de **($72.618) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de noviembre al 23 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

16. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($113.359.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de diciembre de 2018, más la suma de **($70.102) MCTE** correspondiente

21

al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de diciembre al 23 de enero de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

17. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($115.938.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de enero de 2019, más la suma de **($67.523) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de enero al 23 de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

18. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($118.581.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de febrero de 2019, más la suma de **($64.880) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de febrero al 23 de marzo de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

19. Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($121.291.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de marzo de 2019, más la suma de **($62.170) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de marzo al 23 de abril de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

20. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.068.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de abril de 2019, más la suma de **($59.393) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de abril al 23 de mayo de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

21. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($126.914.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de mayo de 2019, más la suma de **($56.547) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de mayo al 23 de junio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

22. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($129.832.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de junio de 2019, más la suma de **($53.629) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de junio al 23 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de

2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

23. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($132.823.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de julio de 2019, más la suma de **($50.638) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de julio al 23 de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

24. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($135.888.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de agosto de 2019, más la suma de **($47.573) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

25. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($139.030.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de septiembre de 2019, más la suma de **($44.431) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($142.251.oo M/cte.)**, por concepto del capital de la cuota vencida y no pagada del 24 de octubre de 2019, más la suma de **($41.210) MCTE** correspondiente al saldo insoluto de los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

27. Por la suma correspondiente al Capital Acelerado **($1.618.376.oo M/cte.)**, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas **BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO,** identificada con la C.C.No. 36.292.878 y **MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS,** identificada con la C.C.No. 36.276.018, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO** y **MARTHA LUCERO PEREZ VARGAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

NOTIFÍQUESE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Mcg

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20/01/20 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. 24/01/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA